



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 678

Bogotá, D. C., martes, 28 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2024

Doctor

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional
Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 314 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.*

Respetado Vicepresidente,

En cumplimiento de la honrosa designación como ponente, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso de la República, comedidamente remito el Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 314 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas*, en los siguientes términos:

- I. Antecedentes de la iniciativa
- II. Trámite de la iniciativa
- III. Objeto de la iniciativa
- IV. Justificación y consideraciones del ponente
- V. Contenido de la iniciativa
- VI. Fundamentos normativos
- VII. Propositiones presentadas en primer debate
- VIII. Texto aprobado en primer debate
- IX. Pliego de modificaciones
- X. Conflicto de interés
- XI. Impacto fiscal
- XII. Proposition
- XIII. Texto propuesto para segundo debate

Cordialmente,

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.

I. Antecedentes de la iniciativa

La exposición de motivos del presente proyecto de ley detalló que la intención de establecer un cargador

universal para los aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, con el objeto de reducir los altos volúmenes de residuos tecnológicos, fue presentada en un artículo del Proyecto de Ley número 307 de 2021, *por medio de la cual se establecen lineamientos para proteger al consumidor de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones*, de autoría de los Representantes a la Cámara Milene Jarava Díaz, Mónica Liliana Valencia Montaña y Harold Augusto Valencia Infante. Este proyecto surtió un debate positivo en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y se alcanzó a agendar para segundo debate en la plenaria de la Cámara en la Legislatura 2022-2023.

Sin embargo, al no agotar todos sus debates dentro de los términos establecidos en la Ley 5ª de 1992, esta iniciativa legislativa fue archivada.

II. Trámite de la Iniciativa

El presente proyecto de ley fue radicado el 22 de noviembre de 2023 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Su texto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2023. Hecho el reparto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, el día 12 de diciembre de 2023, mediante Nota Interna número CSCP 3.6-775/2023, la Mesa Directiva me designa como ponente único.

El informe de ponencia para primer debate se radicó el día 23 de abril de 2024, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 465 de 2024. El día 30 de abril fue anunciado, teniendo su discusión y aprobación el día 7 de mayo de 2024.

Mediante Nota Interna número CSCP 3.6-323/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta me comunica formalmente la designación como ponente para segundo debate.

III. Objeto de la iniciativa

El Proyecto de Ley número 314-2023 Cámara, *por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas* es una ley ordinaria la cual tiene por objeto **reducir** los altos volúmenes de residuos tecnológicos los cuales ocasionan un gran impacto en el medioambiente y que debe ser abordado desde la perspectiva de un problema de salud pública, toda vez que alrededor del 80% de estos residuos que se producen en Colombia no tienen una disposición final adecuada o, incluso, se reciclan de manera informal; **e implementar** la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, Además **dictar** medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

IV. Justificación y consideraciones del ponente

A. Panorama global sobre los residuos eléctricos y electrónicos

En los últimos años la comunidad mundial ha vivido un acelerado crecimiento de los avances

tecnológicos, sobre todo en lo que respecta a los aparatos eléctricos y electrónicos de consumo masivo, los cuales son reemplazados con alta periodicidad debido al desbordado deseo de consumir y a los cada vez más evidentes efectos de la obsolescencia programada, ocasionando, en ambos casos, altos volúmenes de residuos tecnológicos que, en su gran mayoría, van a parar a mares y ríos, generando un alto y negativo impacto en el medioambiente.

La denominada basura eléctrica y electrónica incluye todos los dispositivos provistos de baterías, cables eléctricos o circuitos impresos que ya no usamos y de los que pretendemos deshacernos. Solamente entre 2007 y 2012 se desecharon más de mil millones de computadoras en el mundo, y posiblemente el número de teléfonos celulares, tabletas y otros *gadgets* electrónicos que siguieron el mismo camino sea mayor¹.

Esta problemática va en aumento año a año. Al respecto, el Sexto informe de Perspectivas del Medio Ambiente Mundial² del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente dio a conocer que, para el año 2016, se generaron 44,7 millones de toneladas métricas de desechos electrónicos a nivel global, lo que equivale a 6,1 kilogramos de desechos por habitante.

A su vez, el reporte del Monitoreo Mundial de los Residuos Electrónicos del año 2024 (Global E-waste Monitor, GEM 2024, por sus siglas en inglés), elaborado por la Universidad de Naciones Unidas (UNU) y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)³, destacó que, en 2023 se generó una cifra récord de **62 mil millones de kilogramos** de residuos electrónicos, lo que equivale a un promedio de 7.8 kg *per cápita* de residuos electrónicos generados por año y representó un incremento del 82% desde el año 2010.

Este reporte también reveló que, a nivel mundial, solo el 22% de estos residuos se recoge y recicla oficialmente, lo que indica que cerca del 78% de la basura electrónica no se dispone adecuadamente. Esto no solo supone un desperdicio de materiales valiosos para su reutilización y reciclaje, sino que provoca graves daños al medioambiente.

Lo anterior, concuerda con el informe de Monitoreo Regional de Residuos Electrónicos para América Latina, publicado en el año 2021 por la Organización de las Naciones Unidas, que destacó, además, que la mayoría de los residuos electrónicos que no se reciclan ni se eliminan de manera

¹ Vázquez Rodríguez, G. (2015). Obsolescencia programada: historia de una mala idea. *Herreriana* Vol. 11, Núm. 2, p. 3-8.

² <https://www.unep.org/es/resources/perspectivas-del-medio-ambiente-mundial-6>

³ Cornelis P. Baldé, Ruediger Kuehr, Tales Yamamoto, Rosie McDonald, Elena D'Angelo, Shahana Althaf, Garam Bel, Otmar Deubzer, Elena Fernandez-Cubillo, Vanessa Forti, Vanessa Gray, Sunil Herat, Shunichi Honda, Giulia Iattoni, Deepali S. Khetriwal, Vittoria Luda di Cortemiglia, Yuliya Lobuntsova, Innocent Nnorom, Noémie Pralat, Michelle Wagner (2024). International Telecommunication Union (ITU) and United Nations Institute for Training and Research (UNITAR). 2024. Global E-waste Monitor 2024. Geneva/Bonn. Disponible en <https://ewastemonitor.info/the-global-e-waste-monitor-2024/>

ambientalmente racional suelen acabar en los vertederos, mezclados con otros flujos de residuos. En consecuencia, se desperdician recursos valiosos que pueden ser reutilizados y transformados, como los metales preciosos y los elementos poco comunes, a la par que se incrementa el riesgo de liberar sustancias peligrosas al ambiente que suponen un riesgo para la salud humana y el medioambiente⁴.

Son aún más preocupantes las proyecciones realizadas por el citado informe Global E-Waste Monitor 2024 de las Naciones Unidas, el cual advierte que los desperdicios electrónicos aumentarán a 82.000 millones de kilogramos a nivel global para el año 2030. Así, la Organización de las Naciones Unidas prende las alarmas, al advertir que la cantidad de desechos electrónicos a nivel global viene creciendo a un preocupante ritmo de 2300 millones de kilogramos por año⁵.

Dicha situación representa un gran problema, toda vez que este tipo de residuos son altamente contaminantes debido a que en su interior albergan una serie de materiales peligrosos como metales pesados: **mercurio, plomo, cadmio, cromo, arsénico o antimonio**, los cuales son susceptibles de causar diversos daños para la salud y en el medioambiente, y, si son desechados de manera incorrecta, se convierten en grandes agentes contaminantes del agua y el aire. En especial, **el mercurio produce daños al cerebro y el sistema nervioso, el plomo potencia el deterioro intelectual, ya que tiene efectos perjudiciales en el cerebro y todo el sistema circulatorio; el cadmio puede producir alteraciones en la reproducción e incluso llegar a provocar infertilidad; y el cromo está altamente relacionado con afecciones en los huesos y los riñones. Por poner algunos ejemplos, un solo tubo de luz fluorescente puede contaminar 16.000 litros de agua; una batería de níquel-cadmio de las empleadas en telefonía móvil, 50.000 litros de agua; mientras que un televisor puede contaminar hasta 80.000 litros de agua.**⁶

Estos datos permiten deducir que la inadecuada gestión de los residuos electrónicos no solo genera impactos al medio ambiente, sino que afectan directa e indirectamente la salud del ser humano, al punto de convertirse en un problema de salud pública. Al respecto en el año 2021 la Organización Mundial

para la Salud (OMS), en un comunicado de prensa expresó la necesidad de adoptar medidas que permitieran de forma urgente proteger a millones de niños, adolescentes y mujeres embarazadas del irresponsable reciclaje de desechos tecnológicos.

Según cifras de la misma organización, se calcula que en todo el mundo existen más de 12 millones de mujeres y 18 millones de niños que trabajan en el reciclaje informal de residuos electrónicos poniendo en riesgo su salud al estar expuestos a diferentes tipos de materiales y químicos. Pero no solo se ven afectados los que trabajan en el reciclaje informal, sino también los niños que asisten a colegios o a parques cercanos a los lugares donde se almacenan estos residuos.

Se ha demostrado que la exposición al plomo durante el reciclaje de desechos electrónicos da lugar a unas puntuaciones significativamente más bajas en las evaluaciones neuroconductuales de los recién nacidos, un aumento de las tasas de trastorno por déficit de atención/hiperactividad, problemas de comportamiento, cambios en el estado de ánimo en los niños, dificultades de integración sensitiva y menores puntuaciones en las evaluaciones cognitivas y lingüísticas.

*Los desechos electrónicos también pueden empeorar la función pulmonar y la respiración, dañar el ADN, afectar a la función tiroidea y aumentar el riesgo de padecer ciertas enfermedades crónicas en etapas posteriores de la vida, como el cáncer y las cardiopatías*⁷.

Por tal razón, la Organización Mundial de la Salud ha insistido que, si los países no toman medidas con prontitud, estos efectos tendrán consecuencias devastadoras en la salud de la humanidad, sobre todo en la de los niños y las mujeres embarazadas.

A su vez, el Foro Económico Mundial⁸ reconoció que muchos países no cuentan con legislación nacional sobre desechos electrónicos, destacado que, para el año 2019, tan solo 67 países contaban con un marco normativo para el manejo de los residuos electrónicos que producen. Esta importante organización señala que, en muchas regiones de África, América Latina y el sudeste asiático, los desechos electrónicos no siempre ocupan un lugar destacado en la agenda política y, a menudo, no se manejan adecuadamente. Esto devela la necesidad de redoblar esfuerzos para fortalecer la legislación para el manejo de residuos electrónicos.

En concordancia con lo anterior, como se enunciará más adelante, es indispensable que el legislador natural introduzca en el ordenamiento jurídico nacional medidas que permitan contrarrestar la desbordada generación de residuos eléctricos y electrónicos, sobre todo en aquellos equipos de mayor consumo y más rápido reemplazo, como los accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.

⁴ M. Wagner, C.P. Baldé, V. Luda, I. C Nnorom, R. Kuehr, G. Iattoni. Monitoreo regional de los residuos electrónicos para América Latina: resultados de los trece países participantes en el proyecto UNIDO-GEF 5554, Bonn (Alemania), 2022. Disponible en <https://www.unido.org/news/publicacion-del-primer-informe-sobre-residuos-electronicos-en-amrica-latina>

⁵ Cornelis P. Baldé, Ruediger Kuehr, Tales Yamamoto, Rosie McDonald, Elena D'Angelo, Shahana Althaf, Garam Bel, Otmar Deubzer, Elena Fernandez-Cubillo, Vanessa Forti, Vanessa Gray, Sunil Herat, Shunichi Honda, Giulia Iattoni, Deepali S. Khatriwal, Vittoria Luda di Cortemiglia, Yuliya Lobuntsova, Innocent Nnorom, Noémie Pralat, Michelle Wagner (2024). International Telecommunication Union (ITU) and United Nations Institute for Training and Research (UNITAR). 2024. Global E-waste Monitor 2024. Geneva/Bonn. Disponible en <https://ewastemonitor.info/the-global-e-waste-monitor-2024/>

⁶ Ver: https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/peligros-basura-electronica_13239

⁷ Ver: <https://www.who.int/es/news/item/15-06-2021-soaring-e-waste-affects-the-health-of-millions-of-children-who-warns>

⁸ Reporte A New Circular Vision for Electronics Time for a Global Reboot, 2019.

B. Situación actual nacional

1. Cifras de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia

En lo que respecta al entorno regional, un estudio elaborado por la Universidad de las Naciones Unidas en 2014⁹ reveló que América Latina generó el 9 por ciento de toda la basura electrónica del mundo, incluyendo teléfonos móviles, monitores de televisión, computadores y pequeños electrodomésticos. El mismo estudio indicó que estos residuos, conocidos como *e-waste* (por su denominación en inglés), crecen entre 5 y 7 por ciento cada año en la región.

Para el caso de Colombia, este informe estableció que, durante el año 2013, en promedio cada colombiano produjo 5,3 kilogramos de residuos electrónicos al año; y de estos, 3,7 kilos son residuos asociados a la computación.

Estas cifras vienen sufriendo un aumento acelerado y constante, lo que se atribuye al exponencial desarrollo tecnológico de las últimas décadas; crecimiento que tiene como contrapartida la acumulación de basura electrónica. Según reporta la organización GSMA Latin America¹⁰, en el periodo comprendido entre el año 2012 al 2015, los residuos eléctricos y electrónicos en Colombia crecieron un 19,17%.

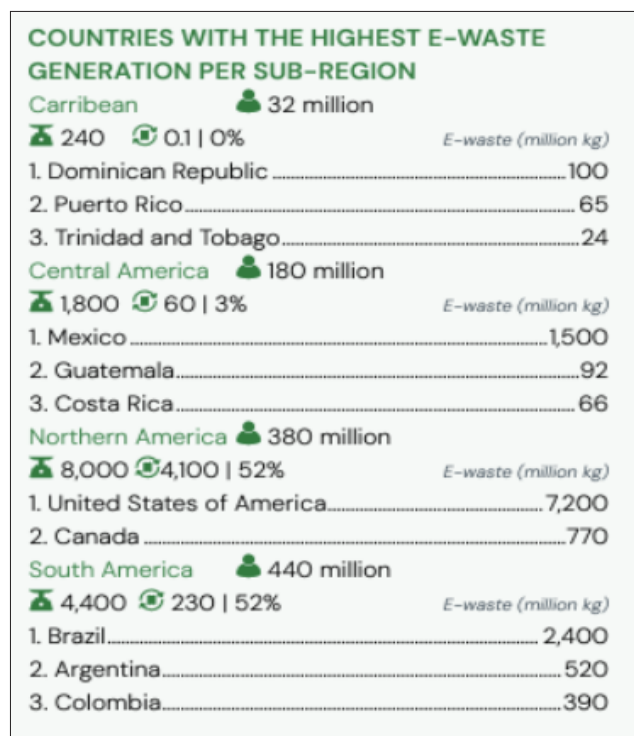
Vale la pena destacar que, en el referido informe del año 2015, GSMA planteó como una de las recomendaciones para fortalecer la agenda verde del Gobierno colombiano, impulsar la adopción de estándares internacionales, como el cargador universal propuesto desde el año 2009 por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación.

De otra parte, el reciente informe del Global *E-waste Monitor 2024*, de la Universidad de las Naciones Unidas, indicó que en el año 2022 la cifra de residuos electrónicos generados en Colombia superó los 390 millones de kilogramos. Cabe resaltar que, en el año 2019, Colombia registró un total de 318 de toneladas métricas (o el equivalente a 318 mil kilogramos) de desechos electrónicos, lo que, en promedio, representó 6.3 kg de este tipo de residuos generados per cápita al año y un incremento de alrededor del 14,4% en comparación con lo generado en el año 2014¹¹. En tal sentido, se verifica que la cifra de residuos electrónicos generados en

Colombia ha incrementado en un total de 72.000 kilogramos en un lapso de tan solo tres años.

Así pues, las mediciones globales indican que, en el año 2022, Colombia se posicionó como el **cuarto mayor generador de basura electrónica de América Latina y el Caribe, después de Brasil (2.400 millones de kg), México (1.500 millones de kg) y Argentina (520 millones de kg), tal y como se aprecia en la Figura 1.** A su vez, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹² advierte que Colombia presenta una tasa de crecimiento anual del 2% en la generación de residuos eléctricos y electrónicos.

Figura 1. Cifras de generación de los Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos (RAE) en América y el Caribe (2023)



Fuente: ITU y Unitar (2023)¹³

En concordancia con lo anterior, el Estudio de la Informalidad en el Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos¹⁴ en Bogotá, publicado en el año 2023 por el Ministerio de Ambiente, confirma que uno de los principales generadores de estos residuos en Colombia son los **aparatos pequeños informáticos y de telecomunicaciones, que, en armonía con la Directiva Europea 2014/53/UE, incluyen teléfonos móviles inteligentes, tabletas electrónicas, dispositivos a los cuales le apunta este proyecto**

⁹ Consultar: <https://ewastemonitor.info/gem-2014/>

¹⁰ Román, I. (2015). E-Waste en Colombia. Brasília: GSMA Latin America.

¹¹ Forti V., Baldé C.P., Kuehr R., Bel G. The Global E-waste Monitor 2020: Quantities, flows and the circular economy potential. United Nations University (UNU)/United Nations Institute for Training and Research (UNITAR) – co-hosted SCYCLE Programme, International Telecommunication Union (ITU) & International Solid Waste Association (ISWA), Bonn/Geneva/Rotterdam. Disponible en <https://ewastemonitor.info/gem-2020/>

¹² Ver <https://www.minambiente.gov.co/minambiente-actualiza-guia-para-manejo-de-residuos-electronicos-y-promueve-reconocimiento-a-recicladores/>

¹³ Cornelis P. Baldé, Ruediger Kuehr, Tales Yamamoto, Rosie McDonald, Elena D'Angelo, Shahana Althaf, Garam Bel, Otmar Deubzer, Elena Fernandez-Cubillo, Vanessa Forti, Vanessa Gray, Sunil Herat, Shunichi Honda, Giulia Iattoni, Deepali S. Khetriwal, Vittoria Luda di Cortemiglia, Yuliya Lobuntsova, Innocent Nnorom, Noémie Pralat, Michelle Wagner (2024). International Telecommunication Union (ITU) and United Nations Institute for Training and Research (UNITAR). 2024. Global E-waste Monitor 2024. Geneva/Bonn.

¹⁴ Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

de ley con la estandarización de sus accesorios de carga por cable¹⁵.

Las anteriores cifras reflejan un panorama evidente: los porcentajes de residuos electrónicos en Colombia crecen en forma preocupante cada año y la tasa de su reciclaje y aprovechamiento no se acompasa con tales cifras. Según reporta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹⁶, alrededor del 80% de los residuos eléctricos y electrónicos que se generan en Colombia no están siendo reciclados de forma adecuada.

En tal sentido, se advierte que la tasa de recolección formal de residuos eléctricos y electrónicos, ascendió tan solo al 20,2% para el año 2022. Esta cifra representa **apenas el 11,9% del total de los aparatos eléctricos y electrónicos que fueron comercializados en el territorio nacional.**

Si bien Colombia registra la mayor tasa de recolección formal de residuos eléctricos y electrónicos en América Latina, se requiere fortalecer el marco normativo vigente en materia de gestión de residuos eléctricos y electrónicos, en aras de implementar medidas que contribuyan a reducir los niveles de desechos generados por accesorios de carga y, a su vez, aprovechar los materiales potencialmente reciclables de los aparatos y dispositivos que entren en desuso.

En la actualidad, la Ley 1672 de 2013 que establece lineamientos para la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), contempla una serie de responsabilidades extendidas al productor de aparatos eléctricos y electrónicos que han arrojado resultados muy positivos, pero, como antes se indicó, es indispensable tomar medidas mucho más estrictas que permitan atacar la producción desde el origen, reduciendo la generación de los desechos que se derivan de este tipo de dispositivos, particularmente por la corta vida útil de sus accesorios de carga por cable.

También es preciso promover el reciclaje de estos accesorios, debido a que permite recuperar elementos como plástico y metales, para que vuelvan al ciclo productivo, lo que, por ende, disminuye la extracción de materias primas y reduce la contaminación del aire, el agua y el suelo. Esto representa, además, ventajas económicas, en la medida en que los procesos de reciclaje generan puestos de trabajo y los residuos se convierten en materia prima para nuevos procesos productivos¹⁷.

Aunado a lo anterior, resulta relevante proponer disposiciones orientadas a proveer de alternativas a los usuarios de aparatos electrónicos que les permita acceder a información adecuada sobre las herramientas

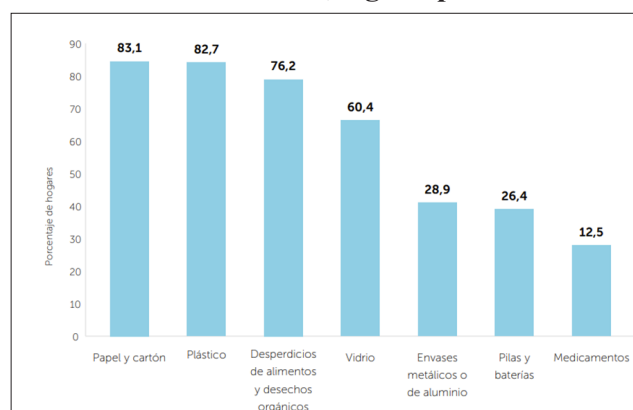
u opciones disponibles para la adecuada recolección y disposición final de los residuos derivados de dispositivos móviles de tecnología e información que se encuentren en desuso.

Así pues, la reducción de los residuos eléctricos y electrónicos derivados de accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, no solo representaría un beneficio para el medioambiente. También debe verse como una oportunidad para fortalecer la economía circular, planteada como una de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida. La potencialidad en su correcta gestión puede representar un impulso para la economía nacional, debido a que el 80% de los plásticos de los residuos tecnológicos son susceptibles de ser aprovechados por la industria y cerca del 97% de los materiales de aparatos eléctricos y electrónicos pueden ser recuperados y reutilizados¹⁸, lo cual permite obtener beneficios como ahorro de dinero en los nuevos procesos de producción, cuidado del medioambiente, reducción en la cantidad de residuos generados y fomento de una economía que se abastece de los residuos.

En complemento de lo anterior, un aspecto que debe fortalecerse para avanzar en el propósito de reducir los niveles de residuos electrónicos en el país es orientar y capacitar a la población en la gestión adecuada de residuos sólidos en sus hogares, sobre todo si estos constituyen residuos eléctricos y electrónicos.

De conformidad con el séptimo Reporte de Economía Circular del DANE, publicado en septiembre 2023, en el año 2022, el 49,8% de los hogares manifestaron clasificar basuras en sus residencias. Además, este reporte encontró que, en contraste con el 83,1% de los hogares (7,3 millones de hogares) que separan papel y cartón, tan solo el 26,4% separan residuos de tratamiento diferenciado y especial, como lo son las pilas, baterías y acumuladores, que incluyen las pilas recargables para cámaras, computadores, teléfonos inteligentes, parlantes bluetooth, auriculares *wireless*, entre otros aparatos portátiles. Esta información puede verificarse en la Figura 2.

Figura 2. Total nacional de hogares que clasificaron las basuras, según tipo de material



Fuente: DANE (2023).

¹⁵ Esta clasificación atiende los criterios establecidos en la Directiva del Parlamento Europeo 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

¹⁶ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2023). Estudio de la Informalidad en el Manejo de los RAEE en Bogotá <https://www.minambiente.gov.co/minambiente-actualiza-guia-para-manejo-de-residuos-electronicos-y-promueve-reconocimiento-a-recicladores/>

¹⁷ Colectivo Manos Verdes. (s.f.) Beneficios del reciclaje electrónico. Disponible en <https://www.manosverdes.co/reciclaje-electronico-que-es-y-beneficios/>

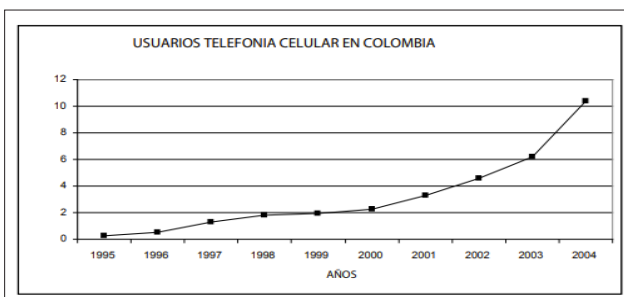
¹⁸ Ver nota de prensa: Colombia se pone a la vanguardia en el manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Disponible en <https://www.semana.com/hablan-las-marcas/articulo/colombia-se-pone-a-la-vanguardia-en-el-manejo-de-residuos-de-aparatos-electricos-y-electronicos/202300/>

Las anteriores cifras develan la necesidad de fomentar el intercambio de conocimiento, la formación y capacitación a la comunidad en general, para que puedan contribuir en la gestión y disposición final adecuadas de los residuos eléctricos y electrónicos producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas en Colombia. Así pues, esta iniciativa legislativa permite fortalecer la normatividad para la reducción de residuos electrónicos, particularmente, aquellos derivados de los dispositivos de carga por cable mencionados.

2. Algunos datos sobre teléfonos inteligentes en Colombia

El trabajo investigativo de Zabaleta Contreras (2004) reportó que para el año 2004 –luego de cerca de diez años de otorgada la primera concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular en Colombia–, se presentó incremento significativo de los usuarios de telefonía celular. Así pues, entre 1995 y 2004 el número de usuarios de teléfonos celulares habilitados en Colombia pasaron de 254.011 a 10.400.578, tal como puede verificarse en la Figura 3.

Figura 3. Usuarios de telefonía celular en Colombia desde 1995 a 2004



Fuente: Zabaleta Contreras (2004) ¹⁹.

Esta tendencia se ha replicado año a año. Conforme al reciente Informe Global Digital, publicado por Meltwater y We Are Social²⁰, a enero del 2024 se presentaron 3.1 millones de conexiones celulares nuevas, respecto del año 2023, lo que se traduce en un incremento de 4.2%, respecto del mismo periodo del año 2023.

De manera más detallada, este informe señaló que, a enero de 2024, Colombia reportó **77.02 millones de conexiones celulares móviles, equivalente al 147.5 por ciento de la población total**²¹.

En tal sentido, de las cifras anteriormente revisadas es posible advertir un crecimiento exponencial de los usuarios de teléfonos móviles en Colombia, que no es más que resultado de la dinámica de la oferta y la

¹⁹ Zabaleta Contreras, Liliana. (2005). Problemática ambiental generada por la telefonía celular en Colombia. Tecnogestión: Una mirada al ambiente 2(1).

²⁰ Ver: <https://datareportal.com/reports/digital-2024-colombia>

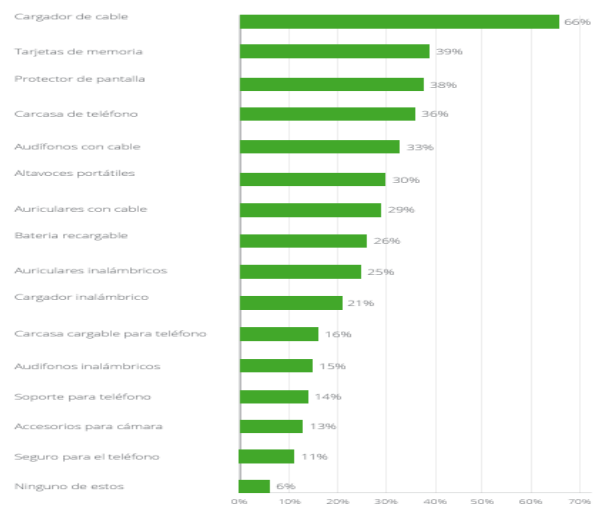
²¹ Este reporte precisa que no resulta inusual que la cifra de conexiones móviles exceda el total de la población de un país, teniendo en cuenta que muchas personas alrededor del mundo tienen más de un dispositivo móvil, destinado para uso personal y laboral.

demanda de productos y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se advierte que, en dos décadas, esto es entre 2004 y 2024, el número de usuarios de teléfonos celulares ha incrementado en **66.8 millones**, mientras que, en ese mismo periodo de tiempo, la población total colombiana ha aumentado en una cifra cercana a los 9.8 millones de habitantes²², lo que evidencia que el consumo de dispositivos celulares es significativamente mayor al crecimiento demográfico.

En lo que respecta a accesorios de carga por cable, el Estudio de Consumo Móvil Colombia del año 2020, elaborado por la firma Deloitte, arrojó que **el cargador de cable sigue siendo el accesorio de mayor demanda y oferta en el mercado digital**, con un 66% en el índice de compras, como puede verificarse en la **Figura 4**. Esto se explica, según este mismo estudio, por la alta demanda de las personas por adquirir dispositivos compatibles con su teléfono inteligente. **Al ser entonces el cargador de celular un accesorio con una vida útil de corta duración, hace que tenga una alta potencialidad a ser reemplazado en el corto plazo y, por ende, una mayor tendencia a incrementar la producción de los desechos electrónicos que se generan en Colombia.**

Figura 4. Tipo de accesorio o servicio adquirido por usuarios de teléfonos inteligentes o teléfonos básicos durante el año 2019.



Fuente: Deloitte (2020).

Ahora bien, según lo menciona la compañía española de telecomunicaciones Lowi, en la actualidad existen tres tipos principales de cargadores USB para teléfonos móviles, según el tipo de conector:

- Cable tipo C.
- Cable *lightning*.

²² De conformidad con los datos reportados por el DANE, en el Censo Nacional de población y Vivienda del Año 2005, la población colombiana ascendía a 42.888.592. Esa misma entidad estima que en el año 2024 se estima que Colombia registra un total de 52.695.952 lo que representa un aumento de 9.807.360 de habitantes respecto del censo del año 2005.

- Cable micro-USB.

Sin embargo, también pueden existir otros tipos de conectores: USB tipo A y tipo B²³.

Esto permite inferir que, actualmente pueden presentarse, al menos, cinco tipos de cargadores de teléfonos celulares, según sus tipos de conectores, sin desconocer que pueden existir diversas clases de cargadores para los otros tipos de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones.

Ahora bien, pese a que la industria nacional no cuenta con estadísticas de la cantidad de cargadores de dispositivos móviles existentes, si se realiza una inferencia razonable a partir del número total de conexiones celulares reportadas, podría ocurrir que al menos, uno de estos equipos utiliza un cargador o dispositivo de carga por cable de manera individual o al menos la mitad de estos equipos utilizan un dispositivo de carga compartido. Asimismo, también es probable que muchas personas posean en sus hogares cargadores de celulares en desuso, obsoletos o dañados, lo que representa una alta cifra de accesorios de carga que no han surtido un proceso de recolección y disposición final. A lo anterior, ha de agregarse que no existe certeza de la cantidad de residuos electrónicos derivados de los accesorios de carga de otros dispositivos móviles de información y telecomunicaciones, como lo son tabletas computadoras portátiles, consolas de videojuegos, auriculares, entre otros equipos.

Esta situación se traduciría en una cantidad considerable de residuos que, potencialmente, pueden terminar en la basura, sin ningún tipo de tratamiento especial para que sus materiales puedan ser reutilizados, lo que puede acrecentar la problemática ambiental de los rellenos sanitarios por una inadecuada disposición de residuos de tratamiento especial o diferenciado.

De otra parte, teniendo en cuenta la tendencia a nivel global adoptada por los países de la Unión Europea, se considera favorable acoger el puerto USB tipo C, como dispositivo de carga común e interoperable de aparatos móviles de información y telecomunicaciones, dadas sus ventajas en la optimización de la carga de los dispositivos portátiles y su agilidad para la transferencia de datos. Este tipo de cargador es compatible con una amplia gama de dispositivos móviles, como *smartphones* y tabletas electrónicas.

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que la adopción del cable USB tipo C, como modelo estándar de carga no impide que la norma pueda ser flexible y se adapte, a futuro, ante nuevos desarrollos tecnológicos para accesorios de carga por cable, diferente al USB-C.

No obstante, también se advierte que el impacto medioambiental de la alternativa de cargador universal que se acoja debe tener en cuenta el ciclo de vida completo de estos accesorios por lo que **la transición**

hacia un cargador universal no pretende sustituir de forma inmediata los cargadores existentes, sino promover una iniciativa para reducir los impactos derivados de la fragmentación y amplio número de accesorios de carga existentes.

Por tales razones, este proyecto de ley propone la interoperabilidad de los dispositivos de carga por cable para los dispositivos móviles de información y telecomunicaciones, que, de conformidad con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible²⁴, incluyen equipos como teléfonos móviles inteligentes y tabletas electrónicas. Esta armonización de las interfaces o sistemas de carga pretende mitigar la generación de residuos eléctricos y electrónicos derivados de los accesorios de carga por cable, garantizar alternativas para los consumidores y usuarios, al unificar las diferentes interfaces o sistemas de carga que existen hoy en día y ofrecerles como alternativa la adquisición de esta clase de equipos con o sin accesorios de carga.

En consecuencia, esta iniciativa se justifica, en tanto que en la actualidad se carece de una norma, regulación o directriz que permita: i) unificar los dispositivos o accesorios de carga por cable, y racionalizar su producción y comercialización de conformidad con las necesidades reales de consumo; ii) permitir a los usuarios decidir si adquieren o no un nuevo accesorio de carga con la compra de un dispositivo móvil; iii) brindar lineamientos para la recolección y disposición final de accesorios de carga por cable en desuso, que permitan reducir los niveles de desechos que estos aparatos generan.

V. Contenido de la iniciativa

La iniciativa consta de tres (3) artículos, incluida la vigencia. El artículo 1° establece el objeto del proyecto de ley. El artículo 2° plantea el puerto USB tipo C como terminal de carga común interoperable para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, comercialicen o distribuyan en el territorio nacional. Esta medida entraría en vigencia a partir del 1° de enero del año 2027, tiempo en el cual los productores y comercializadores deben adaptar sus procesos al nuevo lineamiento. Este mismo artículo ofrece una alternativa a los consumidores, al permitirles decidir si adquieren un nuevo dispositivo con o sin accesorio de carga.

Esta misma disposición también garantiza la disponibilidad y acceso de mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no se adecuen a las condiciones de interoperabilidad que se adoptare a partir de este proyecto de ley.

Durante la discusión en la Comisión Sexta de la Cámara, se aprobó una proposición que adicionó un párrafo al artículo 2 para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o el órgano técnico que designe el Gobierno nacional, realice el proceso de reglamentación, verificación y autorización de las solicitudes o procesos de nuevos

²³ Ver: https://www.lowi.es/blog/usb-tipo-c-micro-lightning-cables-cargadores/#Otros_tipos_de_conectores_USB_tipo_A_y_tipo_B

²⁴ Ver Estudio de la Informalidad en el Manejo de los RAEE, 2023.

desarrollos tecnológicos de accesorios, interfaces o sistemas de carga para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, que propongan un estándar o compatibilidad de carga que se adecúen con el objeto, alcance y finalidad del proyecto.

El artículo 3° establece como fecha de entrada en vigencia de la norma, el 1° de enero de 2027.

La aprobación de esta iniciativa le permitiría a Colombia estar a la vanguardia de la Unión Europea, la cual aprobó la estandarización de dispositivos de carga por cable en octubre de 2022 y de países como Chile, que actualmente tiene un proyecto de ley en trámite sobre esta misma materia. A su vez, de aprobarse este proyecto de ley, Colombia se convertiría en uno de los pocos países en adoptar un cargador universal para dispositivos móviles, destacando que podría ser el segundo –sino el primer– país latinoamericano en haber acogido un marco normativo de esta naturaleza.

VI. Fundamentos normativos

A. Constitucionales

El artículo 2° de la Constitución Política establece que *son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

De igual forma, el mismo artículo constitucional establece que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

El artículo 8° de nuestra Carta Magna contempla que *es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

El artículo 79 de la Constitución Política dicta que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Asimismo, el mencionado artículo consagra que *es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

El inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política establece que *es deber del estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

El numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia dicta que es un deber de la persona y del ciudadano *proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

B. Legales

El numeral 2 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, conocida como Ley General Ambiental de

Colombia, establece la protección prioritaria de la biodiversidad como principio general de la política ambiental colombiana.

El numeral 10 del mismo artículo estipula que la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

El artículo 3° de la mencionada ley define el desarrollo sostenible como *“el desarrollo que conduce que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medioambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.*

El Congreso de la República a través de la Ley 1672 de 2013 estableció los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en Colombia.

El artículo 4° de la Ley 1672 de 2013 definió como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), *“los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos”.*

El artículo 6° de la Ley 1672 estableció como obligación del Gobierno nacional garantizar un medioambiente saludable.

Asimismo, el mencionado artículo estipuló como obligación del Gobierno nacional *“Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistemas de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil”.*

Más adelante, en el numeral 2 del artículo 6° de la misma ley, el legislador designó como responsabilidad de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos *“establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado”.*

El literal g) del numeral 2 del artículo 6° estableció como responsabilidad de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos *“disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos”.*

De otra parte, el literal c) del numeral 4 del mismo artículo definió como responsabilidad de todo usuario o consumidor de aparatos eléctrico o electrónico, *“Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable”.*

A su vez, el artículo 7° de la Ley 1672 de 2013 estipuló como objetivo de la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) **“Minimizar la producción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)”**.

El artículo 8° de la misma ley ordenó que el *“Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, formulará una política pública de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)”*.

Atendiendo la disposición anteriormente mencionada, en el año 2017 el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló la política pública Nacional de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la cual plantea la hoja de ruta con un horizonte al año 2032 para la gestión integral de los residuos de esta naturaleza generados en Colombia.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 1672 de 2013 prohibió *“la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios”*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ***“Todos por un nuevo país”*** determinó que en Colombia se reglamentará e implementará la ley de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

El artículo 6° de la Ley 1480 de 2011 consagra que todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, creó el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático.

C. Legislación comparada

En el año 2009, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de las Naciones Unidas emitió la Recomendación UIT-T L.1000, dirigida a los países miembro, mediante la cual se definían los requisitos de una solución universal de adaptador y cargador de energía para terminales móviles y otros dispositivos portátiles de las TIC (como equipos MP3/MP4, PDA, cámaras, auriculares inalámbricos, entre otros), sin importar su marca o modelo.

En dicha recomendación, la UIT estimó que la adopción generalizada de una solución de cargador universal para teléfonos móviles reduciría en un 50% el consumo de energía en modo espera, evitaría la emisión de 14 millones de toneladas anuales de gases de efecto invernadero, y eliminaría hasta 50.000 toneladas de adaptadores y cargadores de energía duplicados. No obstante, esta recomendación no tiene un carácter vinculante, ni obligatorio.

Desde ese mismo año, Bruselas lleva impulsando la implementación de un cargador universal e, incluso, había logrado un acuerdo de voluntades con fabricantes en el cual había logrado reducir de 30 a 3 tipos de cargadores existentes en el mercado.

Posterior a ello, en el mes de octubre del año 2022 el Parlamento Europeo aprobó, con 602 votos a favor y solo 13 en contra, una Resolución legislativa (Directiva P9_TA(2022)0338) que impone un cargador único, con puerto USB-C, para teléfonos inteligentes, tabletas y dispositivos portátiles, la cual entrará en vigencia a partir de finales de 2024.

Las proyecciones indican que, con esta medida, se producirá un ahorro de más de **200 millones de euros** para los consumidores europeos y, lo más importante, una reducción de alrededor de mil toneladas de desechos electrónicos anuales.

Igualmente, en el mes de junio del año 2023 la Cámara de diputados y diputadas de Chile aprobó un proyecto de ley que establece el uso de un cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos móviles, con 122 votos a favor y solo 4 en contra, el proyecto paso a revisión del Senado y, actualmente, cursa su trámite en dicha corporación.

Cabe resaltar que en países como México, Perú, y Argentina también han sido presentados proyectos de ley para acoger un cargador universal para dispositivos móviles. Sin embargo, estas iniciativas no han sido aprobadas.

VII. Relación de proposiciones presentadas en primer debate

Proposición	Autor	Estado
ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.	Honorable Representante Julián David López Terorío	Acogida e incorporada en el texto aprobado en primer debate.

Proposición	Autor	Estado
<p>Artículo 2°. Cargador Universal. A partir del año 2027 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C.</p>	<p>Julián David López Tenorio</p>	<p>Acogida e incorporada en el texto aprobado en primer debate.</p>
<p>Asimismo, todo comercializador de dispositivos móviles de información y telecomunicación teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.</p>	<p>Julián David López Tenorio</p>	<p>Acogida e incorporada en el texto aprobado en primer debate.</p>
<p>Parágrafo primero. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y publicación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Irma Luz Herrera Rodríguez</p>	<p>Acogida e incorporada en el texto aprobado en primer debate.</p>
<p>La reglamentación de la que trata el inciso anterior, deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.</p>		
<p>Parágrafo segundo: Los productores y comercializadores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberán garantizar a los usuarios la disponibilidad y acceso de mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no se adecúen o cumplan con las condiciones de interoperabilidad y adaptabilidad común adoptados en la presente ley. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1672 de 2013 o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.</p>	<p>Julián David López Tenorio</p>	<p>Acogida e incorporada en el texto aprobado en primer debate.</p>
<p>Parágrafo tercero: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de sus asignaciones presupuestales, propenderá por fomentar programas de sensibilización a la población en general, con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos, provenientes de dispositivos de carga por cable.</p>		
<p>Parágrafo cuarto: <u>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el órgano técnico que designe el Gobierno nacional para esta materia, realizará el proceso de reglamentación, verificación y autorización de las solicitudes o procesos de nuevos desarrollos tecnológicos de accesorios, interfaces o sistemas de carga para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, que propongan un estándar o compatibilidad de carga que se adecuen con el objeto, alcance y finalidad de la presente ley.</u></p>	<p>Julián David López Tenorio</p>	<p>Acogida e incorporada en el texto aprobado en primer debate.</p>

Proposición	Autor	Estado
<p>Artículo 2º. Cargador Universal. A partir del año 2027 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones equipados con puerto de carga común USB tipo C.</p> <p><u>Con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, el Gobierno nacional podrá exigir que solo se permita en el territorio nacional la fabricación y comercialización de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones equipados con puerto de carga común USB tipo C.</u></p> <p><u>Para tal efecto, el Gobierno deberá adelantar el correspondiente análisis de impacto normativo con el propósito de valorar las alternativas más adecuadas para regular la fabricación y comercialización de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones equipados con puerto de carga común USB tipo C y establecer los lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientales sostenibles.</u></p> <p>Asimismo, todo comercializador de dispositivos móviles de información y telecomunicación deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) veinticuatro (24) meses a partir de la sanción y publicación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>La reglamentación de la que trata el inciso anterior, deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo segundo: Los productores y comercializadores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán garantizar a los usuarios la disponibilidad y acceso de mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no se adecuen o cumplan con las condiciones de interoperabilidad y adaptabilidad común adoptados en la presente ley. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1672 de 2013 o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.</p> <p>Parágrafo tercero: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de sus asignaciones presupuestales, propenderá por fomentar programas de sensibilización a la población en general, con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos, provenientes de dispositivos de carga por cable.</p>	<p>Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Dejada como constancia</p>

VIII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

Artículo 2°. Cargador Universal. A partir del año 2027 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C.

Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

Parágrafo primero. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir

de la sanción y publicación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

La reglamentación de la que trata el inciso anterior, deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.

Parágrafo segundo: Los productores y comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberán garantizar a los usuarios la disponibilidad y acceso de mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no se adecuen o cumplan con las condiciones de interoperabilidad y adaptabilidad común adoptados en la presente ley. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1672 de 2013 o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Parágrafo tercero: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de sus asignaciones presupuestales, propenderá por fomentar programas de sensibilización a la población en general, con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos, provenientes de dispositivos de carga por cable.

Parágrafo cuarto: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el órgano técnico que designe el Gobierno nacional para esta materia, realizará el proceso de reglamentación, verificación y autorización de las solicitudes o procesos de nuevos desarrollos tecnológicos de accesorios, interfaces o sistemas de carga para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, que propongan un estándar o compatibilidad de carga que se adecúen con el objeto, alcance y finalidad de la presente ley.

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2027 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

IX. Pliego de modificaciones

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS VOLÚMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA PRODUCIDOS POR ACCESORIOS DE CARGA POR CABLE DE TELÉFONOS INTELIGENTES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS VOLÚMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA PRODUCIDOS POR ACCESORIOS DE CARGA POR CABLE DE TELÉFONOS INTELIGENTES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS”	Sin modificaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2°. Cargador Universal. A partir del año 2027 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C.</p> <p>Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y publicación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>La reglamentación de la que trata el inciso anterior, deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo segundo: Los productores y comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberán garantizar a los usuarios la disponibilidad y acceso de mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no se adecúen o cumplan con las condiciones de interoperabilidad y adaptabilidad común adoptados en la presente ley. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1672 de 2013 o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.</p> <p>Parágrafo tercero: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de sus asignaciones presupuestales, propenderá por fomentar programas de sensibilización a la población en general, con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos, provenientes de dispositivos de carga por cable.</p> <p>Parágrafo cuarto: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el órgano técnico que designe el Gobierno nacional para esta materia, realizará el proceso de reglamentación, verificación y autorización de las solicitudes o procesos de nuevos desarrollos tecnológicos de accesorios, interfaces o sistemas de carga para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, que propongan un estándar o compatibilidad de carga que se adecúen con el objeto, alcance y finalidad de la presente ley.</p>	<p>Artículo 2°. Cargador Universal. A partir del año 2027 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C.</p> <p>Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y publicación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>La reglamentación de la que trata el inciso anterior, deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo segundo: Los productores y comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberán garantizar a los usuarios la disponibilidad y acceso de mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no se adecúen o cumplan con las condiciones de interoperabilidad y adaptabilidad común adoptados en la presente ley. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1672 de 2013 o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.</p> <p>Parágrafo tercero: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de sus asignaciones presupuestales, propenderá por fomentar programas de sensibilización a la población en general, con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos, provenientes de dispositivos de carga por cable.</p> <p>Parágrafo cuarto: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones o el órgano técnico que designe el Gobierno nacional para esta materia, realizará el proceso de reglamentación, verificación y autorización de las solicitudes o procesos de nuevos desarrollos tecnológicos de accesorios, interfaces o sistemas de carga para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, que propongan un estándar o compatibilidad de carga que se adecúen con el objeto, alcance y finalidad de la presente ley.</p>	<p>Se establece introduce un ajuste en el parágrafo 4° para que el proceso de reglamentación, verificación y autorización de las solicitudes o procesos de nuevos desarrollos tecnológicos sea liderado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debido a que es la Entidad encargada de regular la tecnología en Colombia.</p>
<p>Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2027 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		

X. Conflicto de interés

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar

conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).

Sobre el asunto la sala plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En todo caso, el suscrito reconoce que el conflicto de interés y la decisión sobre los impedimentos que se llegaren a presentar en trámite de la iniciativa legislativa, en últimas, corresponde a un asunto ligado al fuero personal y que se debe resolver al interior de la Comisión o en la plenaria de las Cámaras.

XI. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7º establece:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

La Corte Constitucional, en Sentencias C-911 de 2007 y C-502 de 2007, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“(...) la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (...).” (Negrilla fuera del texto).

En ese sentido, el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, tiene a su cargo proyectar y garantizar los recursos de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Corresponderá, en tal orden, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiar partidas dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en las iniciativas legislativas que se expidan, considerando, en todo caso, las condiciones económicas, sociales y financieras del país.

Encontramos que en lo referente al Impacto Fiscal de la iniciativa y a la obligación del Gobierno de adelantar el estudio de impacto fiscal a través del

Ministerio de Hacienda, la Sentencia C 170 de 2021 en sus consideraciones establece:

“(i) el Congreso tiene la responsabilidad de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley; (ii) esa carga no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales; (iii) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público; (iv) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (v) si el Gobierno atiende la obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo. **En adición a ello, debe precisarse (vi) que ni el silencio del Gobierno ni su oposición al proyecto impide que el Congreso lo apruebe, siempre y cuando cumpla los requerimientos antes señalados**”. (Negrilla fuera del texto).

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente proyecto de ley no implica impacto fiscal pues no contempla la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios. En todo caso, el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, en caso en que esto se requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente proyecto de ley.

XII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los honorables Miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 314 de 2023 Cámara, **por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas**, de conformidad con lo sugerido en el presente informe de ponencia.

Cordialmente,



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

XIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

Artículo 2°. Cargador Universal. A partir del año 2027 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C.

Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

Parágrafo primero. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y publicación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

La reglamentación de la que trata el inciso anterior, deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.

Parágrafo segundo: Los productores y comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberán garantizar a los usuarios la disponibilidad y acceso de mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no se adecúen o cumplan con las condiciones de interoperabilidad y adaptabilidad común adoptados en la presente ley. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1672 de 2013 o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Parágrafo tercero: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de sus asignaciones presupuestales, propenderá por fomentar programas de sensibilización a la población en general, con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos, provenientes de dispositivos de carga por cable.

Parágrafo cuarto: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones o el órgano técnico que designe el Gobierno nacional para esta materia, realizará el proceso de reglamentación, verificación

y autorización de las solicitudes o procesos de nuevos desarrollos tecnológicos de accesorios, interfaces o sistemas de carga para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, que propongan un estándar o compatibilidad de carga que se adecuen con el objeto, alcance y finalidad de la presente ley.

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2027 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN
SESIÓN DEL DÍA SIETE (7) DE MAYO DE
2024, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314
DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia producidos por accesorios de carga por cable de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

Artículo 2°. Cargador Universal. A partir del año 2027 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas equipados con puerto de carga común USB tipo C.

Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

Parágrafo primero. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y publicación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

La reglamentación de la que trata el inciso anterior deberá establecer lineamientos que promuevan el uso de tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.

Parágrafo segundo: Los productores y comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberán garantizar a los usuarios la disponibilidad y acceso de mecanismos de recolección y gestión de residuos provenientes de los dispositivos o accesorios de carga por cable que no se adecuen o cumplan con las condiciones de interoperabilidad y adaptabilidad común adoptados en la presente ley. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1672 de 2013 o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Parágrafo tercero: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de sus asignaciones presupuestales, propenderá por fomentar programas de sensibilización a la población en general, con la finalidad de promover la recolección, reciclaje, reutilización y disposición final de los desechos de residuos eléctricos y electrónicos, provenientes de dispositivos de carga por cable.

Parágrafo cuarto: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el órgano técnico que designe el Gobierno nacional para esta materia, realizará el proceso de reglamentación, verificación y autorización de las solicitudes o procesos de nuevos desarrollos tecnológicos de accesorios, interfaces o sistemas de carga para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, que propongan un estándar o compatibilidad de carga que se adecuen con el objeto, alcance y finalidad de la presente ley.

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2027 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de mayo de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley 314 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS VOLÚMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA PRODUCIDOS POR ACCESORIOS DE CARGA POR CABLE DE TELÉFONOS INTELIGENTES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS" (Acta No. 040 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 30 de abril de 2024, según Acta No. 039 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 314 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS VOLÚMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA PRODUCIDOS POR ACCESORIOS DE CARGA POR CABLE DE TELÉFONOS INTELIGENTES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 384 / 27 de mayo de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario